Ministerio de Producción y Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los **28 días del mes de mayo de 2019** siendo las 14:30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO,** ante la Señora **DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO,** Dra. Gabriela A. MARCELLO, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS),** el Sr. Armando CAVALIERI, por una parte, y por la otra, en representación de la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)**, los Sres. Gerardo DIAZ BELTRÁN y José BERECIARTÚA, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CAC),** los Sres. Jorge Luis DI FIORI, Natalio Mario GRINMAN y Juan Carlos VASCO MARTÍNEZ, y en representación de la **UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA),** el Sr. Alberto RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS PARTES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: en el marco de las reuniones mantenidas entre las partes con motivo de suscribir un nuevo acuerdo salarial para la actividad encuadrada en el Convenio Colectivo de Trabajo Nª 130/75, venimos en este acto a presentar el acuerdo junto con los anexos que forman parte de él, arribado en forma privada y correspondiente a la paritaria 2019-2020, al cual ratificamos en todos sus términos y solicitamos su homologación.

En este estado la **funcionaria actuante** hace saber a las partes que atento el tenor del acuerdo presentado, el mismo será sometido al correspondiente control de legalidad.

No siendo para más, finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante los actuantes que certifican.

FAECyS **UDECA** **CAME** **CAC**

ANEXO C

Las sumas que se abonen en concepto de asignación extraordinaria por única vez, acordadas en el inciso a) del presente acuerdo, deberán ser tenidas en cuenta para el pago de los siguientes rubros:

1. Adicional por presentismo previsto en el artículo 40 del C.C.T 130/75.
2. Adicionales fijos previstos en el CCT 130/75
3. Salarios por enfermedades inculpables (art. 208 y ss LCT)
4. Vacaciones anuales devengadas a partir de abril del año 2019
5. Horas extras
6. Feriados nacionales
7. Sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del año 2019: la consideración en el cómputo de las sumas en concepto de asignación extraordinaria por única vez, será considerada proporcional a lo devengado por los meses de mayo y junio del mismo año.
8. En el caso del sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre del año 2019, la consideración en el cómputo de las sumas en concepto de asignación extraordinaria por única vez, será proporcional a lo devengado por los meses de Julio y Agosto del mismo año.
9. En el caso de trabajadoras que gocen de la licencia por maternidad prevista en el Art.177 y concordantes de la LCT, a todas las sumas en concepto de asignación extraordinaria por única vez que debieran percibir al tiempo de inicio y transcurso de tal licencia, se deberá otorgar tratamiento desde ese momento en el cálculo de los salarios que se abonen durante la referida licencia como sumas remunerativas, a todos los efectos. Para el supuesto que las sumas pactadas en concepto de asignación extraordinaria por única vez, que deban percibir las trabajadoras comprendidas en el párrafo anterior, vencida su licencia, si la liquidación de las sumas no remunerativas se encontraren vigentes, el empleador deberá continuar abonándolas a la trabajadora con este carácter en las condiciones previstas en este acuerdo.
10. Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (ley 24557), los emolumentos correspondientes a dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas en concepto de asignación extraordinaria por única vez que el trabajador debiera percibir a ese momento conforme lo estipulado por el Art. 6° del Decreto 1694/09.
11. Las sumas que, en concepto de asignación extraordinaria por única vez que se estén abonando, conforme al presente acuerdo, al momento de la extinción del contrato de trabajo, deberán conformar la base de cálculo de las indemnizaciones a que diera lugar la referida disolución.

12. Por los valores previstos en el Anexo A, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el arts. 100 y 101 (texto ordenado de fecha 24-6-94 del Convenio Colectivo N 130/75) sobre su monto nominal.

13. Tanto el equivalente de la asignación extraordinaria por única vez como el incremento salarial, en virtud del artículo 28 del CCT N° 130/75, se aplicará además sobre los adicionales previstos en los artículos 23, 30 y 36 del citado convenio.

14. A los efectos de la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO ARGENTINO DE CAPACITACION PROFESIONAL Y TECNOLOGICA PARA EL COMERCIO (INACAP) homologado por la Resolución N° 600/2008 (M.T.) el cálculo de dichos aportes, conforme los incrementos aquí pactados y la fecha de efectivización de los mismos, deberá realizarse, mes a mes, sobre los valores que se detallan en el ANEXO A y B, en sus partes pertinentes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2019, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – F.A.E.C.Y.S. – los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge A. BENCE, Ricardo RAIMONDO, Guillermo PEREYRA, Daniel LOVERA y los doctores Alberto L. TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL, Jorge E. BARBIERI, Analía A. SCHEJTMAN, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen el Sr. Alberto RODRIGUEZ VAZQUEZ, y el Dr. Carlos ECHEZARRETA por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS - UDECA - constituyendo domicilio especial en Rivadavia 933, 1° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Gerardo DIAZ BELTRAN, el Sr. José A. Bereciartúa y los doctores Francisco MATILLA e Ignacio Martín DE JÁUREGUI por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA - CAME - constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y los señores Jorge Luis DI FIORI, Natalio Mario GRINMAN y los doctores Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI, y Juan Carlos VASCO MARTINEZ por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS – CAC - constituyendo domicilio especial en Av. Bartolomé Mitre 226, 3° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C.T. 130/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas —que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Primero:

Las partes pactan lo siguiente:

a) Los empleadores abonarán una asignación extraordinaria por única vez, que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del CCT 130/75, la cual se abonará en 5 cuotas, las primeras cuatro conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2019, y la quinta conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de marzo del 2020, conforme se detalla las cuotas en el ANEXO A, que forma parte del presente acuerdo.

En atención al carácter no habitual ni regular de la asignación acordada, los importes se abonarán con carácter no remunerativo, a los fines de la seguridad social en los términos del Art. 6 de la Ley 24.241, bajo la denominación "Asignación Extraordinaria No remunerativa – Acuerdo 2019" extinguiéndose la misma con el pago total y oportuno de las cinco cuotas aquí referidas.

A efectos de percibir cada una de las cuotas de la asignación pactada, debe encontrarse vigente la relación laboral.

Las sumas que se abonen en concepto de asignación extraordinaria por única vez, acordadas en el inciso a), deberán ser tenidas en cuenta para el pago de los rubros detallados en el ANEXO C.

b) A partir del mes de septiembre de 2019 y hasta el mes de marzo de 2020 inclusive, las partes pactan un aumento salarial sobre las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT Nº130/75, que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo, conforme las escalas salariales que se adjuntan como ANEXO B que forma parte del presente acuerdo, conforme las incorporaciones salariales pactadas entre las partes.

Segundo:

Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes enero de 2020, a fin de analizar los incrementos salariales atento las variaciones económicas que podrían haber afectado las escalas salariales pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

Sin perjuicio de lo manifestado, en el supuesto que durante la vigencia del presente acuerdo, la evolución acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que confecciona el INDEC, a partir del mes de abril de 2019, experimentara un incremento que iguale o supere los incrementos pactados en este acuerdo, incluyendo las asignaciones extraordinarias por única vez, las partes se obligan a reunirse en forma inmediata.

Tercero:

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, tanto la asignación extraordinaria por única vez como y el incremento salarial pactado será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Cuarto:

El adicional especial previsto en el artículo 18 del Acuerdo Colectivo suscripto entre las mismas partes con fecha 22 de junio de 2011, se establece por acuerdo de partes en $15773.23 (pesos quince mil setecientos setenta y tres con veintitrés) anuales a partir del mes de mayo del 2019 hasta el 30 de junio de 2019. A partir del mes de julio de 2019 pasara a $16452.46 (pesos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y dos con cuarenta y seis) hasta el 31 de agosto del 2019.
A partir del mes de septiembre de 2019 pasara a $17131.69 (pesos diecisiete mil ciento treinta y uno con sesenta y nueve) hasta el 31 de octubre de 2019. A partir del mes de noviembre de 2019 pasara a $17810,92 (pesos dicisiete mil ochocientos diez con noventa y dos) hasta el 31 de diciembre. A partir de enero de 2020 pasara a $18490.15 (dieciocho mil cuatrocientos noventa con quince) hasta el 29 de febrero de 2020. A partir del mes de marzo de 2020 pasara a $19622.20 (pesos diecinueve mil seiscientos veintidós con veinte)

Quinto:

No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1° de Enero de 2019 y los que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Sexto:
En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este Acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT Nº 130/75, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente Acuerdo.

Séptimo:

El presente Acuerdo Colectivo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

Octavo:

Respecto de la provincia de Tierra del Fuego y dadas las asimetrías salariales existentes en la misma, la FAECYS, CAC, CAME y UDECA se comprometen a convocar, dentro de los 45 días de la firma del presente, a las asociaciones sindicales y empresarias del lugar, a fin de evaluar los adicionales zonales vigentes.

Noveno:

Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene con carácter extraordinario y excepcional, por el plazo comprendido entre el mes de mayo 2019 y el mes de marzo 2020, un aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 130/75. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de pesos cien ($ 100) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador, a partir del mes de mayo de 2019 y depositada a la orden de OSECAC.

Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de

dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.

Décimo:

Las partes, en este acto, ratifican la constitución de la Comisión Permanente de Negociación Colectiva creada por el acuerdo colectivo el 11 de Abril 2014, la que estará integrada por los siguientes miembros titulares por el sector sindical, señores Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Jorge BENCE, Ricardo RAIMONDO, Daniel LOVERA y Guillermo PEREYRA y por el sector empresario, miembros titulares los señores Ignacio Martín de JAUREGUI, Carlos Francisco ECHEZARRETA, Francisco MATILLA, José Luis VALDEZ, Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI, Juan Carlos VASCO MARTINEZ y miembros suplentes los señores José A. BERECIARTUA, Alberto Osvaldo DRAGOTTO, la que se abocará al tratamiento de los siguientes temas:
a) A propuesta del sector sindical:
1) Cajeras
2) Tratamiento del adicional establecido en el Art. 20 CCT N° 130/75.
3) Trabajadores tercerizados.
4) Tiempo parcial y jornada reducida.
5) Tareas especializadas.
6) Adicional por prestaciones de tareas en el día domingo.
b) A propuesta de la representación empresaria:
1) Polifuncionalidad
2) Instrumentación del presentismo.
3) Licencias por estudios.
4) Productividad
5) Tecnologías
6) Contratación de personal mayor a 58 años

Décimo Primero:

Asimismo reiteran que a la citada Comisión le competerá y tendrá a su cargo la Interpretación y Resolución de Conflictos vinculados al presente Acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este Acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante de este Acuerdo) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente Acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y como método alternativo de solución de conflictos.

Las partes podrán designar asesores técnicos con voz, pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

Décimo Segundo:

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias firmantes, ratifican el compromiso a gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en zona de actuación según las siguientes condiciones:

El Empleador podrá acordar pagar en tres, seis, doce, dieciocho o veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 50% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de pesos cinco ($ 5000) por mes.

Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de CUIT, domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a $ 50.000.- (pesos cincuenta mil) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a pesos dos mil ($ 2.000) por cuota.

Décimo Tercero:

Se ratifican expresamente todas las comisiones creadas por acuerdos paritarios. Donde existan designaciones nominativas en representación de las partes, estas podrán reemplazar a sus representantes con la sola condición de notificar las modificaciones a las demás entidades que la integran. Las partes ratifican asimismo la creación del Instituto de Prevención de Riesgo Laboral, que tendrá competencia en la instrumentación de políticas, cursos de acción, capacitación y demás cometidos necesarios para materializar el funcionamiento del mismo.

Décimo Cuarto:

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo Mayo 2019", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Las partes solicitarán la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.